



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO BARNE-ARAUDIA

11 de noviembre de 2023
2023ko azaroak 11

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES.....	2
ARTÍCULO 1.- Acerca del Reglamento de Régimen Interno	2
ARTÍCULO 2.- Modificaciones del Reglamento de Régimen Interno.....	2
CAPÍTULO 2. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	2
ARTÍCULO 3.- Reglamento de la Asamblea General	2
CAPÍTULO 3. DEL PROCESO ELECTORAL	2
ARTÍCULO 4.- Reglamento electoral	2
CAPÍTULO 4. DE LAS REUNIONES Y ACUERDOS.....	2
ARTÍCULO 5.- Reuniones telemáticas.....	2
ARTÍCULO 6.- Acuerdos telemáticos.....	2
CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	3
ARTÍCULO 5.- Procedimiento	3
ARTÍCULO 6.- Derecho de las personas socias.....	3
ARTÍCULO 7.- Infracciones.....	3
ARTÍCULO 8.- Sanciones	4
CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES VARIAS	5
ARTÍCULO 9.- Impago de cuotas	5
ANEXO I. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	6
ANEXO II. REGLAMENTO ELECTORAL.....	8

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Acerca del Reglamento de Régimen Interno

La finalidad de este Reglamento de Régimen Interno (en adelante RRI) es desarrollar los Estatutos del club.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de obligado cumplimiento para todas las personas socias del club, correspondiendo a la Junta Directiva la vigilancia de su correcta aplicación e interpretación, sin perjuicio del recurso que pudiese interponer cualquier integrante del club disconforme.

ARTÍCULO 2.- Modificaciones del Reglamento de Régimen Interno

Las modificaciones al RRI se aprobarán en Asamblea General, previa escucha de la Junta Directiva, por mayoría simple.

CAPÍTULO 2. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 3.- Reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General se desarrollará según el reglamento recogido en el Anexo I.

CAPÍTULO 3. DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 4.- Reglamento electoral

Los procesos electorales se desarrollarán según el reglamento recogido en el Anexo II.

CAPÍTULO 4. DE LAS REUNIONES Y ACUERDOS

ARTÍCULO 5.- Reuniones telemáticas

La Asamblea General, así como las reuniones de la Junta Directiva, podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario o secretaria del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social del club.

ARTÍCULO 6.- Acuerdos telemáticos

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión si así lo deciden sus miembros por unanimidad.

El secretario o secretaria levantará acta de los acuerdos adoptados dejando constancia de que ningún miembro del mismo se ha opuesto a este procedimiento y se acompañará de los justificantes del acuerdo adoptado.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 5.- Procedimiento

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender las sanciones contempladas para las distintas faltas, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada.

ARTÍCULO 6.- Derecho de las personas socias

Los socios y las socias tienen derecho a que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes. Las sanciones interpuestas no podrán recurrirse ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- Infracciones

Las faltas, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- a) la falta de respeto hacia otras personas del club o ajenas, cuando no constituya falta grave,
- b) La falta de asistencia injustificada a actividades para las que se ha reservado una plaza,
- c) la no lectura o ignoración de las instrucciones facilitadas con carácter previo a las actividades, cuando no constituya falta grave,

- d) el descuido en la conservación de los locales, material y documentos del club, cuando no constituya falta grave,
- e) la falta de cuidado de la montaña o los espacios naturales, cuando no constituya falta grave.

Serán faltas graves:

- a) la reincidencia en las faltas leves en un mismo curso,
- b) la falta grave de respeto hacia otras personas del club o ajenas,
- c) las faltas continuadas de asistencia injustificadas de tres o más días en un mismo curso a actividades para las que se ha reservado una plaza,
- d) la simulación de enfermedad o accidente para evitar sanciones,
- e) la inobservancia de las instrucciones recibidas para garantizar el buen funcionamiento o la seguridad de las actividades,
- f) causar por negligencia o mala fe graves daños en los locales, material o documentos del club,
- g) la falta grave de cuidado de la montaña o los espacios naturales.

Serán faltas muy graves:

- a) la reincidencia en las faltas graves en un mismo curso,
- b) la intimidación, la agresión o el acoso sexual,
- c) la agresión física o la amenaza,
- d) toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social,
- e) la negativa deliberada a seguir las indicaciones recibidas poniendo en peligro el desarrollo o la seguridad de las actividades,
- f) el destrozo deliberado en los locales, material o documentos del club,
- g) la apropiación indebida de bienes de la cooperativa,
- h) el destrozo deliberado de la montaña o los espacios naturales,
- i) la adopción de resoluciones o acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio al club o a sus socios o socias,
- j) la falsificación de documentos o firmas del club,
- k) la violación del secreto de correspondencia, documentos reservados del club o revelar a personas extrañas datos de reserva obligada del mismo,
- l) atribuirse facultades propias de las personas de la Junta Directiva, comisión o de cualquiera otro órgano existente en el club,
- m) el incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en los Estatutos.

ARTÍCULO 8.- Sanciones

Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones.

Para las faltas leves:

- a) apercibimiento,

Para las faltas graves:

- a) todas las anteriores,
- b) prohibición de participación en las actividades del club por un tiempo proporcional a la infracción cometida,
- c) prohibición de participación o expulsión de los equipos y órganos del club por un tiempo proporcional a la infracción cometida,

- d) pérdida del derecho a voto en la Asamblea General por un tiempo proporcional a la infracción cometida,
- e) expulsión del club.

Para las faltas muy graves:

- a) todas las anteriores.

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 9.- Impago de cuotas

El impago de la cuota del ejercicio anterior sin justificación y sin acordar un plan de pagos ocasionará la pérdida de la condición de socio/a. Cada ejercicio la Junta Directiva procederá a dar de baja a las personas en tal situación, siendo la notificación a las mismas una mera cortesía.

ANEXO I. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Tendrán derecho a voto las personas socias que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Hayan pagado la cuota del ejercicio anterior, o se hayan hecho socias en el presente ejercicio.
 - b) No tengan ninguna otra deuda contraída con el club a fecha de cierre del ejercicio anterior que no esté saldada el día de la Asamblea General.
 - c) Sean mayores de edad. Las personas menores de edad tendrán voz pero no voto.
2. El resto de personas socias, así como otras personas no socias que pudieran estar interesadas en asistir a la reunión de la Asamblea General, tendrán voz pero no voto.
3. En la relación de personas socias con derecho a voto se incluirán las personas que hayan solicitado el ingreso en el club desde el momento de la convocatoria de la Asamblea General sin que se les haya denegado la misma.
4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en sesión única cuando se cumpla con las disposiciones que establezcan los Estatutos.
5. Presidirá la Asamblea General la Presidencia del club.
6. Levantará acta de la reunión el secretario o secretaria del club o, en su ausencia, la persona en la que la Junta Directiva presente en la Asamblea delegue.
7. Se admitirá la delegación del voto para todas las votaciones excepto la elección de la Junta Directiva.
8. Ninguna persona socia podrá ostentar más de 2 representaciones además de la suya.
9. La representación deberá acreditarse por escrito, con autorización y firma de la persona socia, expresamente para la presente Asamblea General.
10. La delegación podrá realizarse sobre cualquier persona, socia o no socia del club.
11. Se admitirá la participación telemática en la Asamblea General siempre que los medios técnicos no lo impidan y se hubiera notificado con antelación. Los fallos técnicos que impidan la participación telemática no serán motivo de suspensión de la Asamblea General más allá de lo razonable para tratar de subsanarlos.
12. Al comienzo de la Asamblea General se hará recuento del número de votos, entre presentes y delegados, y se informará de las mayorías necesarias para los acuerdos.
13. En caso de la incorporación o abandono de personas socias durante el transcurso de la Asamblea, el secretario o secretaria informará de las nuevas mayorías.
14. En cada punto del orden del día la Presidencia dará la palabra a la persona socia o equipo oportuno. En caso de presentarse una propuesta de votación, esta se proyectará o se mostrará en lugar visible a fin de que todos los presentes sepan exactamente lo que se está votando.
15. Los documentos enviados en la convocatoria a la Asamblea General se darán por leídos.
16. La Presidencia de la Asamblea General dará la palabra a cuantas personas socias quieran plantear dudas o mostrar su posición respecto del punto tratado.

17. Concluidas todas las intervenciones o el tiempo que la Presidencia de la Asamblea considere prudente otorgar al punto tratado, la propuesta de votación, si la hubiere, se someterá a votación.
18. Las votaciones, excepto en la elección de la Junta Directiva, se realizarán a mano alzada.
19. Tanto la Junta Directiva como las personas socias podrán plantear propuestas de votación alternativas.
20. En caso de querer plantear modificaciones sobre la propuesta de votación sin que se retire la propuesta inicial, primero se votará la propuesta inicial y posteriormente las nuevas propuestas o propuestas de modificación sobre el acuerdo previo (enmiendas o contrapropuestas).
21. Cualquier votación se hará sobre un texto escrito para evitar dudas en la interpretación sobre el asunto que se está votando.
22. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.
23. Las personas socias podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de puntos al orden del día con carácter previo a la convocatoria de la Asamblea General. La Junta Directiva es competente para convocar la Asamblea General con el orden del día que considere oportuno, sin perjuicio de derecho de las personas socias a convocar una Asamblea General de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
24. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, en su siguiente sesión, o por el presidente o presidenta y dos personas socias, designadas por la Asamblea General, quienes la firmarán además del secretario o secretaria.
25. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose los votos en blanco ni las abstenciones, excepto en aquellos supuestos en los que la Ley o los Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

ANEXO II. REGLAMENTO ELECTORAL

1. De conformidad con el artículo 44 de los Estatutos, el proceso electoral del club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los Estatutos del club y en las presentes normas electorales aprobadas por la Asamblea General.
2. De conformidad con el artículo 48 de los Estatutos, el proceso electoral se celebrará íntegramente en el seno de la Asamblea General, habiendo sido este punto incluido debidamente en el orden del día.
3. En primer lugar se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por la persona socia más joven, la más mayor y una tercera persona socia elegida al azar, de entre las personas socias con derecho a voto presentes.
4. La Junta Electoral es el órgano competente para impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo. En caso de desacuerdo sobre la interpretación de las normas electorales dispuestas en el presente reglamento, en los Estatutos del club o en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, o de vacío legal, la Junta Electoral será la encargada de tomar las decisiones oportunas, escuchando a la Junta Directiva en funciones y a las personas socias presentes.
5. Las decisiones que adopte la Junta Electoral serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.
6. En segundo lugar la Junta Electoral proclamará un receso de al menos 10 minutos, al término del cuál recogerá las candidaturas a la Junta Directiva que se presenten.
7. De conformidad con el artículo 45 de los Estatutos, la Junta Directiva será elegida mediante el sistema de listas cerradas.
8. Las listas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar formadas por entre 3 y 5 integrantes.
 - b) Todas las integrantes deberán ser personas socias mayores de edad y tener plena capacidad de obrar.
9. De conformidad con el artículo 48 de los Estatutos, podrán ser candidatos socios/as que no se encuentren presentes en la Asamblea General.
10. De conformidad con el artículo 47 de los Estatutos, en el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.
11. En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Electoral podrá proclamar un nuevo receso. Si, aun así, no se presentara ninguna candidatura, la Junta Directiva en funciones continuará en funciones y la Junta Electoral se mantendrá como órgano del club más allá de la finalización de la Asamblea General, quedando facultada para organizar el proceso electoral cuando se reúnan las condiciones, ya sea en Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) o mediante el procedimiento que la misma dictamine.
12. En caso de existir más de una candidatura, la Junta Electoral organizará la votación.
13. De conformidad con el artículo 39 de los Estatutos, el sufragio deberá ser personal, libre, directo y secreto. Podrán votar todas las personas con derecho a voto, pero no podrá utilizarse la delegación del voto ni el voto telemático. Incluso aquellas personas socias que ostenten delegaciones de voto en su favor no podrán utilizarlas en el proceso electoral.
14. El recuento de votos será público.
15. De conformidad con el artículo 45 de los Estatutos, serán proclamados electos y electas las y los integrantes de la lista cerrada más votada y se nombrará

presidente o presidenta a quien encabece la misma, vicepresidente o vicepresidenta a quien ocupe la segunda posición y secretario o secretaria a quien ocupe la tercera posición. Si en la lista hubiera más integrantes (hasta un máximo de 5 componentes) serán nombrados vocales.

16. La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en el acto. Si alguno de los designados no se hallare presente deberá aceptar su cargo posteriormente, de acuerdo con el artículo 48 de los Estatutos. En caso de no aceptar su cargo su puesto se considerará vacante.
17. El mandato de la Junta Directiva se prolongará hasta la Asamblea General ordinaria de dentro de 4 años.

